



COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS
EN EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE
LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE DE
LA COMUNIDAD DE MADRID.
REGISTRO DE ENTRADA Nº 108
FECHA: 01/08/17

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte,

Da. Alicia Martín Pérez con D.N.I. nº 51419347H actuando como Presidenta en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (COPLEF de Madrid) Corporación de Derecho Público, con C.I.F.: Q-2.801.072-F y domicilio social en la calle Camino de los Vinateros Nº 108 2º-C, 28030 (Madrid), y a los efectos del presente Convenio de conformidad con lo aprobado por la Junta de Gobierno.

Y de otra parte,

D. Francisco Javier Díez Ibáñez, con D.N.I. nº 1490411B, actuando como Presidente en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con C.I.F.: G78965043 y domicilio social en la calle Benjamín Palencia, 27, 28038 (Madrid).

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para contratar y obligarse,



EXPONEN

I.- Que ambas organizaciones tienen voluntad de pacto y establecimiento de sinergias para el fomento, desarrollo y cumplimiento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como en su futuro desarrollo reglamentario.

II.- Que el objetivo principal del convenio se centra tanto en las dos organizaciones, como en las profesiones reguladas y los profesionales del deporte que accedan al ejercicio profesional en los términos previstos en la Ley 6/2016 y desarrollo reglamentario.

III.- Que ambas organizaciones están interesadas en el fomento y desarrollo de las profesiones del PREPARADOR/A FÍSICO/A, así como de la del ENTRENADOR/A DEPORTIVO/A.

IV.- . Que además de la legislación vigente en materia de profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, el Reglamento de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol hace referencia a que el PREPARADOR/A FÍSICO/A tendrá la titulación de Licenciado/Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

V.-Que COPLEF-Madrid, está interesado en colaborar con la Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid, favoreciendo la colegiación de todas las personas que ejerzan las profesión del PREPARADOR/A FÍSICO/A en la competición federada de fútbol, ofreciendo condiciones ventajosas a aquellos que posean la licencia federativa favoreciendo el cumplimiento de la Ley 6/2016.

Dada la coincidencia de fines y objetivos de ambas instituciones firmantes, ambas partes, reconociéndose la capacidad suficiente para contratar, deciden de mutuo acuerdo suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre ellas, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio será garantizar servicios profesionales deportivos de calidad, seguros y saludables, colegiando a los Licenciados/Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que posean licencia federativa de PREPARADOR/A FÍSICO/A y que



COPLEF Madrid

pertenezcan a la Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid, así como establecer vínculos de colaboración y sinergias entre ambos colectivos y sus profesionales.

SEGUNDA.- El COPLEF de Madrid ofrecerá unas condiciones exclusivas de colegiación a los Licenciados y/o Graduados en C.A.F y D que posean licencia federativa de PREPARADOR/A FÍSICO/A de la Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid, que en el ejercicio de 2017 será de cincuenta euros (50,00 €); y para ejercicios sucesivos tendrá un descuento de cincuenta puntos porcentuales (50,00 %) sobre la cuota colegial, con todos los beneficios colegiales entre los que además del cumplimiento de la Ley 6/2016, destacamos:

- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional con cobertura de hasta 2.000.000 de € por siniestro.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría de Seguridad.
- Descuentos en Universidades a través de Convenios Institucionales.
- Descuentos en hoteles, viajes, revistas, bancos... a través de Convenios Colegiales.
- ...

TERCERA.- El PREPARADOR/A FÍSICO/A para su colegiación, facilitará además de todos los datos identificativos requeridos como Licenciado/ Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, la correspondiente ficha federativa en vigor.

Además, siempre que así lo desee, la Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid, podrá ceder listados de datos de PREPARADORES FÍSICOS Licenciados/ Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte para el contacto por parte de COPLEF Madrid con estos profesionales de cara a la colegiación. En caso de que así fuera, mediante este contrato las partes acuerdan la cesión de la base de datos a favor del COPLEF, a título gratuito.

La base de datos cedida únicamente podrá utilizarse para la consecución de las finalidades establecidas en los distintos expositivos.

La cesión de datos será realizada por tiempo indefinido, salvo acuerdo particular en contrario entre las partes y de manera **no exclusiva, no sublicenciable e intransferible**, teniendo el COPLEF derecho a utilizar la



COPLEF Madrid

base de datos para las finalidades anteriormente descritas, incluyendo de forma expresa, la explotación comercial de la misma. En ningún caso, la cesión de datos comprenderá la cesión de la propiedad sobre los derechos de propiedad intelectual de la base de datos.

En tal caso, COPLEF Madrid será el encargado de ponerse en contacto con los Licenciados/Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte para proceder a su colegiación.

CUARTA.- La Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid y COPLEF Madrid se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

QUINTA.- en materia de relaciones públicas y comunicación, se establecerán de partida las siguientes acciones concretas:

- invitación y presencialidad en actos destacados de cada organización.
- mantener convenio publicado en página web correspondiente de cada organización durante la vigencia del convenio en aquel lugar que corresponda.
- publicación de noticia de acuerdo en página web de la organización.
- envío mediante mailing por parte de cada organización a sus profesionales.
- establecer sinergias en redes sociales.



- aquellos que faciliten y fomenten las buenas relaciones entre organizaciones y el desarrollo del presente convenio.

SEXTA.- Todas las informaciones relativas al presente contrato, así como los acuerdos, preacuerdos, correos electrónicos intercambiados entre las partes o terceros intervinientes, serán completamente CONFIDENCIALES. Sólo tendrán acceso a la información indicada, aquellas personas autorizadas expresamente por las personas firmantes del presente contrato y las que por éstas hubieran sido autorizadas.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, las partes manifiestan expresamente el cumplimiento de la normativa española de protección de datos personales garantizando el cesionario que en el momento de la obtención de los datos, el cedente cumplió con las obligaciones de información y obtención del consentimiento de los artículos 5 y 6 de la LOPD, así como que cumple con las obligaciones de seguridad dispuestas en la normativa vigente.

Del mismo modo, los datos personales aparecidos en el presente contrato serán incluidos en un fichero automatizado responsabilidad del prestador. Dicho fichero será únicamente tratado de cara a regular la relación contractual entre las partes, así como a llevar a cabo el desarrollo de los servicios contratados. Del mismo modo, éste podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, mediante comunicación escrita dirigida al prestador a la dirección arriba indicada junto a una copia del DNI del afectado.

SÉPTIMA.- COPLEF Madrid, se responsabiliza absolutamente del incumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico y la normativa de Protección de Datos Personales, así como de cualquier otra normativa que pudiera ser aplicable.

Ambas partes se comprometen con la otra a que en caso de que se produzca cualquier tipo de reclamación por parte de un tercero, liberarán por completo a la otra parte de cualquier tipo de responsabilidad respecto a procedimientos judiciales o extrajudiciales que pudieran derivarse de dichas reclamaciones. A todos los efectos, las partes asumirán como propios sus daños emergentes y lucros cesantes, derivados de la reclamación interpuesta.

El cesionario, de forma expresa se compromete a garantizar que cualquier mensaje publicitario remitido a las personas que aparecen en la base de



COPLEF Madrid

datos cedida, cumplirá con las obligaciones dispuestas en materia de envío de comunicaciones comerciales no deseadas, (spam), por cualquier medio, normativa publicitaria, protección de consumidores y usuarios, competencia, defensa de la competencia, moral, orden público, propiedad intelectual e industrial, y muy especialmente la protección de menores y discapacitados.

OCTAVA.- Las cláusulas del presente contrato son independientes y deben ser consideradas una a una, de tal forma que si alguna de ellas pasara a ser inválida, ilegal o inejecutable en virtud de alguna norma jurídica, se considerará ineficaz en la medida que corresponda, pero en lo demás, este contrato conservará su validez y eficacia en cuanto al resto del contenido, estipulaciones y obligaciones.

Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas de invalidez, ilegalidad o imposibilidad de ejecutar por otra u otras que tengan los efectos económicos más parecidos a los de las sustituidas.

NOVENA.- La vigencia del presente Convenio sera de 2 años y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo. Una vez transcurrido cualquier plazo, las partes podrán desistir de la renovación del mismo, para lo que una de las partes deberá redactar un nuevo documento de forma escrita, comunicandoselo a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación.

DÉCIMA.- EL COPLEF conviene que su relación con la Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid, es una relación de entidad independiente y ninguno de los términos del presente convenio deberá ser interpretado en el sentido de constituir una comunidad o entidad societaria, ni una agrupación de interés económico, unión temporal de empresas o cualquier otra fórmula de joint venture, así como que tampoco crea una relación laboral de empleador-empleado/s.

DECIMOPRIMERA.- El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia del presente convenio, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por la causa que fuere, permanecerá en vigor por tiempo ilimitado, y abarcará tanto a las partes contratantes como a sus colaboradores, en su caso, no pudiendo hacer uso de la información confidencial en su favor.

Por ello, una vez finalizada la presente relación contractual, por cualquier causa, ambas partes se comprometen a hacer entrega y/o devolver toda la documentación de cualquier índole que por razón del presente



contrato obre en su poder y guardare relación con las operaciones efectuadas por la otra parte o sus clientes o personas relacionadas, sin derecho a conservar ninguna copia.

En particular, ambas partes se comprometen a:

1) Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este convenio, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este Contrato. A hacer uso de la información confidencial sólo y exclusivamente para los fines específicos para los que la haya recibido.

2) No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y otros asuntos directamente relacionados con la prestación de servicios objeto de este contrato; y, en el caso de que la información deba serle facilitada para su examen, ninguna parte de ésta podrá ser retirada del lugar donde se facilitó para examen.

3) A no transmitir a terceros (incluyendo, sin restricción, cualquier parte con la que se pudieran establecer contratos o acuerdos relativos a la prestación de servicios contratada) toda o parte de la información que no sea la estrictamente necesaria para llevar a cabo la labor que le compete con respecto a la prestación de servicios.

4) A asegurar que cualquier información revelada a un tercero, lo será siempre bajo unas condiciones que informen a los receptores de lo que se establece en este escrito y los obligue a tratar la INFORMACIÓN recibida de manera confidencial, en los mismos términos que aquí se establecen.

5) Las partes asumen que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad acordada puede constituir infracción a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

DECIMOSEGUNDA.- EL COPLEF deberá ejercer de forma exclusiva la dirección y control de todas las actividades que realice.

DECIMOTERCERA.- Ninguna parte podrá ceder su posición en el convenio, ni los derechos adquiridos directa o indirectamente como consecuencia del mismo o derivados de algún acuerdo individual de suministro de los productos, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.



COPLEF Madrid

DECIMOCUARTA.- Este convenio podrá resolverse por las partes por cualquier causa de incumplimiento de las obligaciones del mismo por la otra parte, y en especial, serán causas de resolución del contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las Cláusulas de este documento;
2. La muerte o, en su caso, extinción de la personalidad jurídica de la Federación de Fútbol de la Comunidad de Madrid o COPLEF Madrid.

Si alguna de las partes apreciase la existencia de alguna de las causas que le facultan para rescindir el convenio y así lo decidiese, deberá comunicárselo por escrito a la otra en el plazo de TREINTA (30) días, desde que tuviese conocimiento de la concurrencia de dichas causas, indicando en dicha notificación la causa de incumplimiento del contrato.

DECIMOQUINTA.- En el supuesto de que algunas o la totalidad de las disposiciones del presente convenio no fuesen válidas conforme a Derecho y/o de imposible ejecución, así como en el supuesto de detectarse una laguna en la regulación considerada ésta en su conjunto, no se verá por ello afectada la eficacia y validez de las restantes disposiciones contractuales. En este caso, quedan las partes contratantes obligadas, ya en sustitución de las disposiciones que resulten ineficaces y/o irrelevantes, ya en aras de dotar de contenido la laguna en cuestión, a alcanzar aquella regulación que -en lo máximo de lo posible- se aproxime al espíritu y finalidad perseguidas por este Contrato.

DECIMOSEXTA.- Las partes podrán acordar posibles modificaciones a este convenio, sin que por ello quede afectado la validez del resto de las Estipulaciones no modificadas.

Toda modificación a este convenio, así como la conclusión de convenios adicionales al mismo, requieren la forma escrita.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, siendo la jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para todas aquellas cuestiones que, en interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, se puedan plantear entre las partes, estableciéndose el fuero territorial en los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.



Y en prueba de conformidad con lo expuesto y estipulado, las partes contratantes firman y rubrican por duplicado y, a un solo efecto, el presente Contrato, redactado en NUEVE (9) páginas, a una sola cara, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Dña. Alicia Martín Pérez



COPLEF Madrid

D. Francisco Javier Díez Ibáñez



**Real Federación de Fútbol
Comunidad de Madrid**

